Expediente Nº 272/2024
Resolución N.º 214/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 15 de septiembre de 2025

Reclamante: [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad

VISTA la reclamación número **272/2024**, formulada por la [redacted] contra la Conselleria de Sanidad y siendo ponente la vocal del Consejo, Doña Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 11 de septiembre de 2024, [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/3882291, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta dada por la Conselleria de Sanidad a una solicitud de acceso a información pública presentada el 16 de agosto de 2024, con número de registro GVRTE/2024/3593545 (GVAGIP/2024/385), en la que solicitaba una serie de datos sobre las mujeres que han realizado Interrupciones Voluntarias de Embarazo (IVE) en la Comunitat Valenciana para cada año entre 2019 y 2023.

Concretamente solicitaba:
"Datos de todas las Interrupciones Voluntarias del Embarazo realizadas en la comunidad para cada año entre 2019 y 2023. Para cada interrupción solicito los siguientes datos: número de semanas de gestación de la gestante, edad de la mujer, motivo de la interrupción, país de residencia de la mujer (en el caso de las mujeres que residen en España solicito que se indique también su provincia de residencia) y año en el que se produjo la interrupción.
Le recuerdo que los datos solicitados no permitirían en ningún caso la identificación de las mujeres que han obtenido la interrupción voluntaria del embarazo, por lo que no es posible invocar la protección de datos personales como motivo para no facilitar la información solicitada. La información se solicita de forma anónima. Si se considera que un campo específico, como la edad, puede permitir la identificación de la mujer, el resto de la información solicitada puede proporcionarse sin incluir ese detalle concreto.
Solicito toda la información en un formato de base de datos reutilizable, como .csv o .xls, siempre que sea posible.
También solicito detalles sobre qué se considera un aborto para contabilizarlo en las estadísticas y si un curetaje después de un aborto espontáneo se considera un aborto o no. En caso de que exista una metodología concreta que explique cómo se recogen estos datos, solicito que se incluya".

Segundo. - Dicha solicitud de información es resuelta por la Conselleria de Sanidad mediante escrito de la directora general de Atención Hospitalaria de fecha 4 de septiembre de 2024, en el siguiente sentido:

“Primero. **Se estima** la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada respondiendo a las siguientes cuestiones planteadas:
…
Toda la información de acceso público sobre las I.V.E. la puede encontrar en el siguiente enlace:
http://www.sp.san.gva.es/sscc/portEntrada.jsp?CodPor=121&Opcion=SANMS510000&Pag=punto.jsp?CodPunto=841&MenuSup=SANMS50000&Seccion=SANPS510100&Nivel=2&Opcion=SANMS510000#S ANPS510100
…
Los abortos espontáneos pueden requerir actuaciones medico quirúrgicas para su tratamiento, pero no se registran como Interrupción Voluntaria del Embrazo.
Aborto espontáneo es una causa médica que se especifica en la **clasificación internacional de enfermedades,**
10. ª edición. Acrónimo de CIE que consta de diferentes códigos. Códigos CIE-10-CM› O00-O9A› O00- O08› O03-› Código de diagnóstico O03.9 de la CIE-10-CM 2024.
En cumplimiento de ley el seguimiento y evaluación de las IVE que tienen lugar en nuestro país se lleva a cabo a través de un sistema de vigilancia epidemiológica que recibe información de todo el Estado.
Cada IVE que se practica, ha de ser notificada por el médico responsable de la misma a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma donde se llevó a cabo la intervención, quien a su vez introduce los datos en la aplicación ON LINE realizada por el Ministerio de Sanidad, con la colaboración de las CC.AA., y que está en funcionamiento desde el 1 de enero de 2011.
Puede consultar más información en el siguiente enlace:
https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/embarazo/home.htm”

Tercero. - Contra dicha resolución presenta el reclamante su escrito de reclamación de fecha 11 de septiembre de 2024 ante este Consejo manifestando lo siguiente:

“Mi solicitud pedía de forma clara una serie de datos sobre las mujeres que han realizado Interrupciones Voluntarias de Embarazo (IVE) en la Comunitat en los últimos años. La Generalitat ha resuelto asegurando que no caben límites para denegar y que estima mi solicitud. Pero en la práctica no me ha facilitado los datos solicitados, sino que me ha remitido a los análisis sobre los datos de IVE de la Comunitat que ya publican de forma activa. Esos informes incluyen análisis sobre las IVE realizadas por mujeres residentes en la Comunitat. Por tanto, ya excluyen de forma directa las mujeres de otras comunidades autónomas o países que también hayan podido realizarse una IVE en la Comunitat. De hecho, uno de los datos que yo pedía sobre las mujeres es su país de residencia. Sobre ese dato, los informes de la Generalitat no recogen absolutamente nada. Tampoco hay datos de cada IVE incluyendo las semanas de gestación y el motivo de la interrupción, otros de los datos que yo pedía.

La información que solicitaba es de evidente interés público y sirve para poder analizar cómo se está accediendo al aborto, un derecho y un tema de vital importancia y salud para las mujeres, en la Comunitat. Los informes que facilitan son de información sobre el mismo tema, pero no son lo mismo. Que ya se publique una serie de datos no es óbice para pedir unos distintos relacionados o con más desglose. Debido a ello, a que es un tema de vital importancia y que tal y como se ha pedido la información no se permitiría la identificación de las mujeres ruego que se inste a la Generalitat a cumplir realmente con la estimación que decían conceder y que me entreguen un archivo excel con la información que solicitaba tal y como la solicitaba. Es decir, de la siguiente manera: "Datos de todas las Interrupciones Voluntarias del Embarazo realizadas en la comunidad para cada año entre 2019 y 2023. Para cada interrupción solicito los siguientes datos: número de semanas de gestación de la gestante, edad de la mujer, motivo de la interrupción, país de residencia de la mujer (en el caso de las mujeres que residen en España solicito que se indique también su provincia de residencia) y año en el que se produjo la interrupción".

Recalcar además que otras comunidades como Baleares o Andalucía ya han entregado esta misma información tras haberles realizado solicitudes de acceso a la información exactamente idénticas. La propia Generalitat asegura en su resolución que "Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos". Por todo ello, ruego se estime mi reclamación.

Por último, recordar que antes de resolver solicito una copia de las alegaciones de la Generalitat para que yo como reclamante también pueda alegar lo que estime oportuno".

Cuarto. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Sanidad por vía telemática, instándole con fecha de 22 de octubre de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 22 de octubre de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 25 de octubre de 2024 se recibe en este Consejo escrito de la dirección general de Atención Hospitalaria manifestando lo siguiente:

"En respuesta a la resolución con nº de expediente 272/2024 del reclamante, en la que se solicita a la Conselleria de Sanitat información en el ámbito del expediente de referencia, le informamos que:

- La solicitud de acceso a la información pública presentada por el interesado el 16 de agosto de 2024, con número de registro GVRTE/2024/3593545, se resolvió mediante resolución estimatoria, en la que, entre otros puntos, se informaba al interesado que Toda la información de acceso público sobre las I.V.E. la puede encontrar en el siguiente enlace:

http://www.sp.san.gva.es/sscc/portEntrada.jsp?CodPor=121&Opcion=SANMS51000 0&Pag=punto.jsp?CodPunto=841&MenuSup=SANMS50000&Seccion=SANPS510100&Nivel=2 &Opcion=SANMS510000#SANPS510100

Se reitera al interesado que toda la información pública relativa a la I.V.E es la incluida en los informes publicados en el portal electrónico de la Conselleria de Sanitat.
En el enlace facilitado están los datos del periodo solicitado donde se incluyen, entre otros, la siguiente información:
- Motivo de la Interrupción voluntaria del embarazo (IVE)
- Tasas de IVE por mil mujeres según grupo de edad
- Semanas de gestación
- Nacionalidad de la mujer

Debido a la concreción de la información requerida en la solicitud en lo relativo al país de residencia y/o provincia de residencia, se informa que en lo que respecta al ámbito de la Comunitat Valenciana la mera divulgación de estos datos podría dar lugar a la identificación de las interesadas en el procedimiento por lo que, dada la sensibilidad de estos datos, no se facilita información que no sea agregada y siempre por Comunidades Autónomas de residencia de la mujer que aborta".

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Conselleria de Sanidad – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a *"la administración de la Generalitat".*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto, señalar que la reclamación que se presenta ante este Consejo es contra una resolución estimatoria por parte de la Conselleria de Sanidad en la que se concede el acceso a la información solicitada y que, como tal, obra en poder de la administración reclamada, mediante la indicación de la web o link en el que se puede acceder a la misma, tal y como consta en el antecedente segundo de la presente resolución. En este sentido, el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de Transparencia del Estado, establece que *"si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella";* en el mismo sentido y de forma más amplia se regula en el Decreto 105/2017, de desarrollo de la anterior ley de transparencia valenciana, pero que continúa en vigor con la Ley 1/2022, de Transparencia de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 56.5 establece *que "si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información".* También en la resolución estimatoria de la Conselleria de Sanitat se concede la información respecto de la consideración de aborto y de la metodología concreta que se solicitaba.

Dicha resolución no satisface al reclamante que, mediante la presentación de la reclamación, solicita más detalle de la información, ya que en los informes publicados por la Conselleria de Sanitat se fijan

determinados rangos de edad y diferencia entre mujeres de nacionalidad española y extranjeras, pero sin definir el país de residencia como solicita el reclamante.
Recibidas las alegaciones de la Conselleria de Sanitat a la reclamación presentada ante este Consejo, se reitera que la totalidad de la información pública relativa a la IVE es la incluida en los informes publicados y que no indican el país de residencia o su provincia en aras a evitar la posible identificación de la persona que se somete a la IVE, alegando la especial sensibilidad respecto de estos datos, teniendo en cuenta que el conocimiento del historial médico o datos sobre la salud, son datos de los especialmente protegidos por el artículo 9 del RGPD y del artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de Transparencia del Estado.
Este Consejo ha procedido a comprobar, a través del link, la información que se ofrece públicamente y se constata que la misma es bastante concreta y voluminosa, suficiente para satisfacer las pretensiones del reclamante. En este sentido, siendo la resolución estimatoria de acceso a la información pública respecto de la solicitud presentada por el reclamante, considerando que se ha dado acceso a la misma, este Consejo considera que procede desestimar la reclamación presentada por haberse cumplido lo solicitado. Además, señalar que, como indica la Conselleria de Sanitat, *"toda la información pública relativa a la I.V.E es la incluida en los informes publicados en el portal electrónico de la Conselleria de Sanitat"*, entendemos que no consta más información que la ya entregada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación presentada por [redacted] en fecha 11 de septiembre de 2024 contra la Conselleria de Sanidad, con número de registro GVRTE/2024/3882291, a tenor de lo dispuesto en el FJº 6 de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA